



**Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 226 y la fracción II del artículo 254 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión a cargo de la Diputada Lorena Jiménez Andrade, del Grupo Parlamentario de MORENA.**

La que suscribe Lorena Jiménez Andrade, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 226 y la fracción II del artículo 254 la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión conforme a la siguiente:

**Exposición de Motivos.**

Al referirse a la educación, el filósofo griego Pitágoras señalaba que educar no es dar carrera para vivir, sino *templar el alma para las dificultades de la vida...*

La UNESCO ha declarado que se debería formar filosóficamente a todos los miembros de la sociedad, niños y niñas, adolescentes, adultos y ancianos, en los sistemas escolares y fuera de ellos, a través de múltiples recursos, cafés filosóficos, talleres, asesorías, en los hospitales, en las cárceles y en los lugares de trabajo... La filosofía, a través de disciplinas como la ética, la lógica, la estética, etc., permite al individuo enfrentar mejor los grandes dilemas de nuestro tiempo. Una educación basada en firmes bases filosóficas permitirá a los mexicanos una forma de educación que mitigue la violencia en diversos aspectos; una conciencia de su situación en el mundo; una solidaridad con sus semejantes y para con los más desvalidos.

¿Qué es un mundo sin filosofía? "Un mundo robotizado, enajenado y deshumanizado, un mundo sujeto a la violencia", por ello fue un avance trascendente incorporar a la filosofía al actual Artículo 3º Constitucional que ahora establece:

**Artículo Tercero Párrafo 11.**



*...Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, **la filosofía**, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras...*

Conforme a lo anterior es necesario armonizar de manera transversal nuestro marco jurídico para dar cumplimiento al orden constitucional, con ese objetivo se pone a consideración la propuesta de adición de la **Filosofía** en la Ley de Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Rubro sensible y relevante constituye también el principio de libertad y respeto a la dignidad y los derechos de toda persona humana reconocidos en tratados internacionales firmados por México y enunciados en el Art. 1º de nuestra Constitución, que señala, además:

*"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud"*

...

Por otro lado, el Art 4º de la misma Carta Magna ratifica y establece:

*"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales" ...*

El respeto y consideración de los derechos de las personas adultas mayores se ha convertido en unos de los grandes retos en nuestro actuar como nación, desde hace algunos años se ha reconocido su derecho a una pensión justa y remunerativa, así como su revalorización como vínculo familiar y social y nunca como un lastre o gasto para el estado, por esta razón es justo reconocerlos en su dignidad y valor e incluir en las programaciones radiofónicas y televisivas contenidos orientados a fomentar el respeto a sus derechos.

Otro aspecto de suma importancia, ausente en esta Ley es la Educación pública como un asunto de prioridad nacional reflejado no solo en el presupuesto federal, sino en la esencia misma de todo lo que representa, pues es ahí donde se gesta la posibilidad de cambio, de evolución y crecimiento individual y social, es el cimiento, el pilar que sostiene, el motor que detona desarrollo de un pueblo, es la mejor inversión que puede hacer un país para mejorar el nivel de vida y las condiciones generales de bienestar de los ciudadanos.



La transmisión de mensajes que versan sobre *seguridad nacional, medidas sanitarias y de protección civil, son desde luego de altísima prioridad, pero también lo debe ser también toda información que dé entrada y permanencia al proceso educativo formal, por tal motivo debe considerar que transmitir gratuitamente y de manera preferente información sobre educación pública es una prioridad nacional indispensable para la armonía social y de oportunidades para la población.*

En el siguiente cuadro se muestra la propuesta concreta:

LEY Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 226.</b> A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII. Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;</p> <p>VIII... Fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad;</p> <p>IX...</p> <p>X...</p> <p>XI...</p> <p>XII...</p> <p>XIII...</p> <p>XIV...</p> <p>XV...</p>	<p><b>Artículo 226.</b> A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII. Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos, <b>filosóficos</b> y sociales;</p> <p>VIII ... Fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad; <b>y hacia los adultos mayores</b></p> <p>IX. ...</p> <p>X...</p> <p>XI...</p> <p>XII...</p> <p>XIII...</p> <p>XIV...</p> <p>XV...</p>
<p><b>Artículo 254.</b> Además de lo establecido para el tiempo de Estado, los concesionarios de uso comercial, público y social de radio y televisión</p>	<p><b>Artículo 254.</b> Además de lo establecido para el tiempo de Estado, los concesionarios de uso comercial, público y social de radio y televisión</p>



<p>están obligados a transmitir gratuitamente y de manera preferente:</p> <p>I. Los boletines o mensajes de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier emergencia pública;</p> <p>II. Información relevante para el interés general, en materia de seguridad nacional, salubridad general y protección civil, y</p> <p>III. Los mensajes o cualquier aviso relacionado con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.</p>	<p>están obligados a transmitir gratuitamente y de manera preferente:</p> <p>I. Los boletines o mensajes de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier emergencia pública;</p> <p>II. Información relevante para el interés general, en materia de <b>educación pública</b> seguridad nacional, salubridad general y protección civil, y</p> <p>III. Los mensajes o cualquier aviso relacionado con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

**Único.** Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 226 y la fracción II del artículo 254, ambos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

**Artículo 226.** A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII. Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos, **filosóficos** y sociales;

VIII ... Fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad; **y hacia los adultos mayores**

IX. ...



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

## DIP. LORENA JIMENEZ ANDRADE

X...

XI...

XII...

XIII...

XIV...

XV...

**Artículo 254.** Además de lo establecido para el tiempo de Estado, los concesionarios de uso comercial, público y social de radio y televisión están obligados a transmitir gratuitamente y de manera preferente:

I. Los boletines o mensajes de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier emergencia pública;

II. Información relevante para el interés general, en materia de **educación pública** seguridad nacional, salubridad general y protección civil, y

III. Los mensajes o cualquier aviso relacionado con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.

### **Transitorio**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Senadores sede de la Comisión Permanente a de agosto del 2020.

Diputada Lorena Jiménez Andrade



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

***DIP. LORENA JIMENEZ ANDRADE***